



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C.

15 JUL. 2020

Bogotá, D.C., _____

Radicación 2019 - 00095

De un análisis de los documentos aportados por el extremo demandante y en atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado RESUELVE:

1.- Negar la solicitud de emplazamiento del demandado, teniendo en cuenta que a folios 20-22 se evidencia que se pudo entregar el citatorio del cual trata el artículo 291 del C.G.P.

2.- Se advierte al demandante que la dirección a la cual envió el aviso judicial del cual trata el artículo 292 ibídem (fl.24-26), no corresponde a la misma del citatorio y la relacionada en el escrito de la demanda.

3.- Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a realizar la notificación de la cual trata el artículo 292 ídem a la dirección de notificación relacionada en el escrito de la demanda (fl.12), so pena de que se declare el desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 29 del
_____ DE 2020 en la Secretaría a las 8.00 am

16 JUL 2020

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria